



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria

Acta Número: 19

Fecha sesión: 28.05.25 **Hora:** 15.30. a 18:00.

Asistentes: Antonia Urrejola Noguera (comisionada Presidenta); Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Claudio Navarrete Muñoz (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

La sesión se desarrolló de forma telemática. Los comisionados Mijail Bonito y Tomás Duval y la comisionada Pierina Ferretti no asistieron a la sesión, de acuerdo con la justificación entregada previamente.

II. Materias analizadas

1. Asuntos previos

La Secretaría Ejecutiva indicó que hay **actas pendientes de aprobación** y que la próxima sesión, a desarrollarse el lunes 2 de junio, **se recibirá presencialmente a la Directora del INDH Sra. Consuelo Contreras y al profesor Manuel Nuñez.**

2. Análisis de las recomendaciones elaboradas

2.1. Dimensión Mandato General

La **comisionada Lorena Recabarren** redactó la siguiente recomendación:

“Esta Comisión recomienda al Presidente de la República evaluar la incorporación del INDH como órgano autónomo constitucional, a través de una redacción que considere consagrar los principios fundamentales por los cuales se debe guiar, dejando el desarrollo de cada uno de aquéllos a una ley orgánica constitucional.

Los principio antes referidos son los siguientes:

- 1. Garantía de independencia y pluralismo de la institución*
 - 1.1. Establecimiento de su mandato general y de la independencia con que se debe ejercer.*
 - 1.2. Establecimiento de la garantía de pluralismo efectivo, tanto respecto de la composición del órgano de gobierno como de los equipos de funcionarios.*



2. *Garantía de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones y el uso de los recursos públicos.*
3. *Garantía de contar con los recursos públicos (autonomía presupuestaria) necesarios para cumplir adecuadamente con su mandato y las funciones encomendadas por la Constitución y las leyes.”*

El **comisionado Patricio Rojas** consulta cómo se entendería el pluralismo de los equipos de funcionarios.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que consiste en concursos públicos, rotación, Alta Dirección Pública no indefinida, sujeto a evaluaciones de desempeño.

El **comisionado Patricio Rojas** manifiesta que está de acuerdo con esa aplicación del principio de pluralismo.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que en términos generales es una muy buena propuesta, a lo que podría tal vez modificarse en los términos planteados por el comisionado Patricio Rojas respecto al pluralismo de los equipos de trabajo porque de una primera lectura no se comprende ello.

Manifiesta una preocupación previa de contenido, en relación con la extensión de la recomendación, pero puede que este tema en particular requiera una extensión mayor a diferencia de las otras recomendaciones.

La **comisionada Lorena Recabarren** plantea que la redacción fue pensada en términos de que la gente lo entendiera, pero puede que algunas cosas planteadas en la recomendación propiamente tal sean aspectos que deban ir en el diagnóstico en vez de la recomendación.

Indica que su consagración normativa es un tema complicado para la Comisión, que se deberá abordar cómo hacer plausible. Plantea que para ella la consagración constitucional del INDH sería una garantía de mayor legitimidad social si se hace con esta mirada de independencia y pluralismo que, además, están en los principios de París.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que está de acuerdo como propuesta, más allá de algún ajuste pequeño en torno a qué cosas pasan a diagnóstico, pero en principio le parece que está muy bien construida.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que ya es significativo tener una recomendación en la línea de evaluar que se eleve a rango constitucional. Expone que si se tiene unanimidad en esto sería muy bueno.

El **comisionado Patricio Rojas** indica que la redacción de la recomendación y el análisis que hay detrás le parece correcto.



La **Secretaría Ejecutiva** consulta cuál es el sentido que se le da al pluralismo en los equipos de trabajo.

La **comisionada Lorena Recabarren** refiere a profesionalización del INDH.

La **Secretaría Ejecutiva** señala que, dado el enfoque que se le está dando al pluralismo en los equipos de trabajo, este aspecto podría corresponder más a la sección relativa a los equipos directivos, en lugar de a la de los equipos de funcionarios, ya que esta última abarca un rango más amplio.

El **comisionado Patricio Rojas** indica que omitiría lo de la profesionalización por las sensibilidades que puede generar, es un término que se puede mal entender.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que es un principio, en el sentido de que sea una institución que goce de un máximo nivel de probidad en todos los sentidos posibles ya que hay un escrutinio público permanente sobre ciertas instituciones, siendo el INDH una de ellas.

El **comisionado Rodrigo Bustos** precisa que el INDH no se encuentra consagrada en una ley orgánica constitucional, pero que la designación de los consejeros sí tiene quorum calificado.

Continúa el comisionado indicando que en el tema de los equipos de funcionarios, uno no habla de que haya pluralismo o profesionalización de los funcionarios, son más bien principios generales de la administración del Estado. Puede que ese punto termine en la redacción del pluralismo efectivo sin involucrarnos en la composición de los equipos funcionarios y de los órganos de gobierno, de manera que quede abierto y dejándole al legislador el detalle de ello.

Manifiesta su acuerdo en que sería un muy buen punto un consenso y unanimidad en esto, la actual redacción del texto ayuda a ello.

El **comisionado Patricio Rojas** propone mantener el pluralismo efectivo en relación con el mecanismo de gobernanza, que sería el Consejo, y en relación con los funcionarios establecería los principios fundamentales en la contratación pública, como un plano más general y que el legislador vea el específico, pero que se entienda que atiende a dichos principios.

La **comisionada Carolina Carrera** manifiesta que le parece bien la redacción de la recomendación, y coincide con el anterior comisionado en cuanto a cómo garantizar el pluralismo efectivo cuando tenemos Consejeros que vienen de procesos electorarios de la sociedad civil, o designados por el Congreso. Cómo se complementa o coincide con esto en la redacción es algo a resolver.



La **comisionada Lorena Recabarren** responde que habría un acuerdo en quitar la referencia al equipo de funcionarios, y solo mantener la bajada de independencia y pluralismo que son las garantías que establecen los principios de París, reconociendo que actualmente el pluralismo no es algo que esté consignado en la Ley.

La **Presidenta de la Comisión** indica que lo importante es que haya un Consejo autónomo, independiente, pluralista, pero eso no se aplica a los funcionarios públicos, donde se aplican las normas generales de la administración pública. Por ello consulta qué es lo que finalmente se colocaría en rango constitucional.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que, de la formulación realizada por ella, el comisionado Patricio Rojas hizo reparos en cuanto a la aplicación del pluralismo en el equipo de funcionarios, luego el comisionado Rodrigo Bustos, por lo que se sacó de la recomendación, quedando finalmente solo aplicado a la composición del órgano de gobierno.

La **Secretaría Ejecutiva** vuelve a leer la recomendación con las modificaciones realizadas:

1. *“Garantía de independencia y pluralismo de la institución*
 - 1.1. *Establecimiento de su mandato general y de la independencia con que se debe ejercer.*
 - 1.2. *Establecimiento de la garantía de pluralismo respecto de la composición del órgano de gobierno.”*

Las y los comisionados acuerdan en enviar este texto al resto de los comisionados que no asistieron, con el fin de que puedan transmitir sus observaciones y en la sesión del próximo lunes si hay algo que debatir se debata y vote el mismo lunes.

2.2. Diagnóstico del mandato

Secretaría ejecutiva lee los acuerdos de diagnóstico de la dimensión mandato:

- *“La Comisión estima que el mandato actual del Instituto Nacional de Derechos Humanos se ajusta a los Principios de París, en tanto contempla un enfoque amplio centrado en la promoción y protección de los derechos humanos. Este marco normativo ha permitido al INDH desplegar funciones relevantes en estas áreas durante sus quince años de existencia. Sin embargo, se reconoce que el Instituto no fue concebido originalmente como una Defensoría del Pueblo, y que a nivel comparado existen modelos con mandatos más robustos en funciones de defensa y recepción de quejas, lo que ha sido objeto de debate en las audiencias públicas y entre los comisionados. Si bien el cumplimiento con los Principios de París no exige incorporar competencias de defensoría ciudadana, se constata que el INDH chileno*



no cuenta con procedimientos formales para la recepción y tramitación de denuncias.

- *Además, se advierte que en la práctica el INDH cumple ciertas funciones de atención a la ciudadanía, reguladas mediante resoluciones internas, lo que abre la discusión sobre si estas atribuciones deben seguir sujetas al criterio de la autoridad de turno o formalizarse en la ley.*
- *También se ha planteado la necesidad de revisar y eventualmente ampliar el mandato del Instituto para abordar materias aún no cubiertas por su institucionalidad específica, como la no discriminación y la discapacidad.”*

La **Secretaría Ejecutiva** indica que posteriormente en la Comisión se abordó el mandato que establece la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en cuanto a establecer un mecanismo de supervisión de sus derechos. Sin perjuicio de lo expuesto, es posible mover el acuerdo del diagnóstico a otros puntos más específicos.

El **comisionado Patricio Rojas** consulta si lo que se dijo después del párrafo “sin embargo” es algo que se acordó del diagnóstico o no. Secretaría Ejecutiva le indica que es efectivo que hubo un acuerdo, y el texto se extrajo de las actas que ya se encuentran aprobadas.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que, respecto del tercer párrafo, solo fue planteado por algunas organizaciones que vinieron en audiencia. Lo de discapacidad no, ya que viene como mandato por parte de una Convención Internacional, pero el resto no. No recuerda que haya un acuerdo de la Comisión respecto de revisar la posibilidad de incluir otras atribuciones que no fuera el tema de discapacidad.

Secretaría Ejecutiva indica que respecto a este tema efectivamente después se desarrolló y se vio el tema de discapacidad. Lo que se puede hacer es eliminarlo de acá, porque después verán que si se refiere al tema de discapacidad a propósito de otras materias.

Comisionada Lorena Recabarren indica que en lo relativo al primer párrafo, el “Sin embargo [...]” le parece extraño porque es como si la comisión estuviese asumiendo que el INDH podría serlo. La comisionada recuerda que ella junto a otros comisionados estaban de acuerdo en que no se le agregara un nuevo mandato, ya sea específico o en términos generales. Y respecto al punto 2, que eso no estaba regulado a nivel legal, que si lo hiciéramos, pero ello es distinto a recibir quejas y tramitarlas, sobre todo cuando es contra la administración del Estado. La comisionada desea que esto no quede confundido. Si es sobre el mandato general, manifiesta que estas cosas más específicas queden fuera y se dejen en aquellos aspectos más específicos.



La **comisionada Carolina Carrera** indica que, si recuerda que vieron el tema de la recepción y tramitación de denuncias, junto al tema de las querellas. La atención a la ciudadanía se discutió, pero en ningún caso se acordó algo, por lo que en esa línea manifiesta estar de acuerdo con la comisionada Recabarren. Pero ello no aparece necesariamente del diagnóstico de las organizaciones que fueron a exponer, sino que del debate interno de la comisión.

El **comisionado Rodrigo Bustos** plantea que efectivamente ya lo habían hablado, pero abierto a que se revise para sacar lo que se desea en este aspecto. Respecto a lo de la defensoría del pueblo, no lo sacaría por completo al igual que el párrafo siguiente, pero podrían hacerle algún ajuste a la reformulación, ya que coincide con la comisionada Recabarren en cuanto a que la actual formulación del diagnóstico no parece muy neutral.

Adicionalmente, comenta que en este tema no tienen recomendaciones formuladas, por lo que sugiere que, más allá de revisar el tema del diagnóstico que esta mas menos acordado, avancen donde tengan recomendaciones formuladas y retomar después las partes donde haya recomendaciones pendientes de hacer.

Con el acuerdo del resto de las y los comisionados, la Secretaría Ejecutiva avanza hasta donde esta la siguiente recomendación formulada.

La comisionada Recabarren indica que antes de avanzar, si hay un acuerdo respecto a la primera parte del diagnóstico. El resto de las y los comisionados indican que ello es efectivo, quedando acordado la siguiente sección en el diagnóstico del mandato general

“I. MANDATO GENERAL

- La Comisión estima que el mandato actual del Instituto Nacional de Derechos Humanos se ajusta a los Principios de París, en tanto contempla un enfoque amplio centrado en la promoción y protección de los derechos humanos. Este marco normativo ha permitido al INDH desplegar funciones relevantes en estas áreas durante sus quince años de existencia.”*

2.3. Aspectos específicos del mandato

2.3.1. PROMOCIÓN

Secretaría ejecutiva indica que respecto de Promoción no se ha acordado nada. Se le solicita hacer lectura de la actual ley del INDH respecto a ello:

“9.- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar



actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país, pudiendo al efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.”

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que a veces queda olvidada la necesaria coordinación. Da el ejemplo de la ley que regula la Subsecretaría de Derechos Humanos, que establece la “necesaria coordinación” con los otros órganos del Estado.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que lo señalado por la Comisionada Recabarren puede que esté cubierto por los numerales 2, 3 y 10 del artículo 3 de la ley del INDH

La **Secretaría Ejecutiva** procede a leerlos:

“2.- Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

3.- Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos.

[...]

10.- Prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten; asimismo, desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Instituto, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.”

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que le parece bien si se quiere incorporar coordinación con otra institución del Estado, en miras a reforzarlo o explicitarlo. Plantea que se está revisando esto porque en Promoción no se fijó nada, a diferencia de Protección en que se conversó más. Para él, el tema de la coordinación intersectorial no debería quedar reducido a promoción, sino que es algo más transversal, incluyendo Protección.

En materias de promoción, indica, como comisión no tienen por qué innovar en cosas que encontramos que está bien. Él cree que el mandato del INDH en lo que tiene que ver con promoción y educación, está bien formulado.



Comisionada Lorena Recabarren indica que no le haría cambios, y que la Subsecretaría se coordina en relación con otros organismos de la administración del Estado, que es distinto al rol del INDH.

Comisionado Patricio Rojas consulta si en los aspectos que no hay diagnóstico, es necesario realizar sugerencias. Propone que no se realice, porque la finalidad de la comisión tampoco es modificar lo que legalmente no les parece.

La **presidenta** coincide con el comisionado, en cuanto a que se entra a detalles como si estuviese la comisión legislando y ese no es el mandato, sino propuestas que permitan fortalecer la institución. En aquellos párrafos o aspectos que consideren que esta perfecto bastaría con hacer una breve referencia, y hay temas en los que sencillamente no entraremos.

El **comisionado Rodrigo Bustos** manifiesta su acuerdo con ello y que a la Comisión no le corresponde hacer un estudio en general de la institucionalidad de derechos humanos en Chile o del INDH en todo su elemento. Señala que el mandato general debía revisarse, pero los demás puntos hay que ver en qué cosas se discute, con foco en lo que se desea modificar más que en lo que se desea mantener.

Hay un acuerdo entre los comisionados en que el mandato de promoción se considera adecuado para los fines que tiene el INDH.

2.3.2. PROTECCIÓN

“b.1. Investigación de denuncias particulares: interposición de acciones judiciales y querellas.

- *Se requerirá más información para emitir un pronunciamiento al respecto. Sin embargo, hay consenso respecto a la necesidad de analizarlas para evaluar mecanismos de fortalecimiento en este ámbito.*

Se solicitó información al INDH sobre el resultado de las acciones judiciales y querellas. La información aún no ha sido proporcionada.”

Secretaría Ejecutiva indica que este punto quedó pendiente porque aun no se recibe la respuesta a la SAIP efectuada al INDH, institución que indicó que la información llegaría pronto. Sin perjuicio de ello, el **Comisionado Rodrigo Bustos** efectuó la siguiente recomendación:

“Se recomienda una intervención legislativa en el ordinal 5° de modo que resulte claro que el primer párrafo contiene un mandato amplio y no restringido a las acciones de la segunda parte del número”



El **Comisionado Rodrigo Bustos** indica que acá él tomó el informe final de Manuel Nuñez, que estaría aprobado por unanimidad del Consejo del INDH. Eso es lo que se recomienda e indica que el sentido de ello dice relación con la distinta interpretación que han tenido los tribunales en cuanto a si la lista es taxativa o ejemplificativa.

Ello ha llevado que en algunos casos no se acepte la legitimación activa de querellas deducidas por el INDH, aun cuando en la historia de la ley se indica que es ejemplificativo. Da como ejemplo el caso de Catrillanca, y otros casos de homicidios cometidos por agentes del estado, donde en la gran mayoría de los casos se ha aceptado la legitimación activa del INDH, pero ha habido ciertos casos donde eso no se ha aceptado.

Por ejemplo, en “Operación huracán” donde había ciertos delitos derivado de las acciones de Carabineros de Chile contra personas del pueblo mapuche, y el caso que motivó la solicitud de destitución del año pasado, que igualmente es mencionado en el informe de Manuel Nuñez. Por ello considera que sería buena una clarificación, porque no le parece que haya casos de homicidio y lesiones graves gravísimas que queden fuera de la legitimación activa.

El **comisionado Patricio Rojas** indica que le parece importante que lo que indicó el comisionado Bustos quede registrado como diagnóstico.

La **Comisionada Lorena Recabarren** adhiere a lo anterior y desea esperar el diagnóstico que llegará de la información solicitada al INDH, teniendo presente que el estatuto del INDH mejoró aquella redacción.

Entiende que hay una tensión respecto a este tema, y por ello le consulta al Comisionado Rodrigo Bustos que tiene sentido que el INDH se querelle por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque viene de un mandato de una Convención Internacional y porque son cometidos por agentes del Estado. En ese sentido, si se quisiera extender la legitimación activa a delitos como lesiones graves, considera que es riesgoso.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que le hace más sentido, más que enumerar nuevos delitos, en general la jurisprudencia ha tomado el sentido mayoritario de que hay una legitimación activa amplia, con una interpretación extensiva acorde a los principios de París. Por ello, más que poner nuevos delitos cree que es mejor adoptar una formula más abierta como esta actualmente redactado en el estatuto.

La **Secretaría Ejecutiva** procede a leer el comentario que dejó en el documento la Comisionada Pierina Ferreti:



*“En ejercicio de esta atribución podrá deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, y **cualquier otro hecho constitutivo de delito que comprenda una violación de derechos humanos**, y podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución en el ámbito de su competencia.”*

La **comisionada Carolina Carrera** indica que entiende las dos posturas previas de los comisionados, tanto en lo que ha ocurrido y hacia donde podría llegar. En la propuesta de la comisionada Ferreti, indica que si se le agrega el vocativo “*por instituciones y/o agentes del Estado*” podría cerrar el rango de manera de que se pueda tener un catálogo abierto pero restringido respecto de a quienes y hasta donde se puede querellar el INDH.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que la propuesta de la comisionada Ferreti le parece más confusa a que cómo esta. La propuesta de la comisionada Carrera acotaría el rango, pero recuerda que esta discusión ya se ha planteado antes a propósito del informe de Manuel Nuñez, y todos los comisionados están de acuerdo con mantener las atribuciones judiciales del INDH pero que principalmente el INDH debe tener sus atribuciones con un énfasis puesto en la promoción y protección no judicial.

Chile es el único INDH que tiene facultades de legitimación activa en términos penales, buscando comparados hay otras instituciones para presentar quejas administrativas o *amicus curiae*, pero no legitimación penal. Este es un tema complejo que justamente genera tensión en torno a la legitimidad del INDH como institución.

La **Presidenta de la Comisión** indica que entiende la postura de la comisionada, pero en su opinión el INDH sí debiese tener legitimación activa para querellarse. Otros INDH tienen legitimación en determinadas materias, y en nuestro país es extraño que el INDH como órgano colegiado no la tenga y la Defensoría de la Niñez, que es un órgano unipersonal, si tenga legitimación activa.

Lo ideal sería buscar una redacción que vaya en línea con hechos de alta connotación pública. No cualquier delito constitutivo de violación de derechos humanos, sino aquellos en los que haya un alto interés social o sea de connotación pública, también para responder a la realidad respecto a casos en los cuales el INDH se ha querellado por homicidio o lesiones graves gravísimas y que justamente ha sido por la connotación de estos.



Por ello la redacción es importante, indica, porque si se deja un rango muy abierto no se va a fortalecer el INDH sino que va a abrir un debate que ya está presente. Lo que sí considera que se debe incluir es lo relativo a los *amicus curiae*.

Secretaría Ejecutiva procede a leer la redacción de la ley que crea la Defensoría de la Niñez

Artículo 4°.- Corresponderá especialmente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

[...]

b) Interponer acciones y deducir querellas, de conformidad con el artículo 16.

[...]

Artículo 16.- En el ejercicio de sus funciones, el Defensor no podrá intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto de esta norma y en la letra j) del artículo 4° de la presente ley.

En caso que, en el ejercicio de sus funciones, conozca cualquier crimen o simple delito cometido contra niños, deberá denunciarlo ante el órgano competente.

En el caso de hechos que revisten carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, el Defensor deberá, además, poner los antecedentes a disposición del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para los fines previstos en el número 5 del artículo 3° de la ley N° 20.405.

El Defensor podrá deducir acciones y querellas respecto de hechos que involucren a niños y revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los Párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.

También podrá deducir los recursos consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, en el ámbito de su competencia.

El comisionado Rodrigo Bustos considera que en esta área están de acuerdo en algunas cosas:

- Mantener una función de ejercer acciones judiciales como parte del mandato de protección del INDH.
- Tampoco en eventualmente abrirlo extremadamente, para que el INDH pueda presentar acciones judiciales en todo tipo de casos que involucre agentes del Estado

Lo que queda por determinar es si estaríamos por determinar tal cual la norma o hacer algún ajuste. Si se amplía, el comisionado no estaría por hacerlo excesivamente, piensa en casos de agentes del estado que hagan uso de la fuerza en casos de graves violaciones a los derechos humanos.



Entrar en una discusión sobre qué delito incluir es una discusión compleja tanto para esta Comisión como para el Congreso Nacional. Por ello, considera que es algo a evaluar.

Secretaría ejecutiva procede a leer el estatuto del INDH

*“5.- Deducir acciones legales ante los Tribunales de Justicia, en el ámbito de su competencia, **entre ellas** deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas. Podrá, asimismo, deducir los recursos de protección y amparo consagrados, respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.”*

El **comisionado Rodrigo Bustos** considera que hacer una recomendación de ese tipo es hacer las veces de legislador, por eso su recomendación lo planteó en los términos del informe de Manuel Nuñez, en cuanto a que en el primer párrafo resulte claro que es un mandato amplio, quizás se podría agregar *“respecto de graves violaciones a los derechos humanos”* que igual es un concepto desarrollado en el ámbito internacional.

Reitera en que se quedaría con que están de acuerdo en mantener las atribuciones judiciales y que tampoco habría que ampliarlo excesivamente, sino hacer un ajuste a la ley actual del instituto.

El **comisionado Patricio Rojas** considera que hay acotarse al diagnóstico, porque en ningún momento se ha hablado de eliminar la potestad de accionar del INDH, por lo que no cree que sea idóneo entrar en esa discusión.

Adicionalmente, se queda con la recomendación con que se señaló, no una reforma directa a la norma, sino a lo referente que señaló la comisionada Lorena Recabarren.

La **Secretaría Ejecutiva** procede a releer las propuestas de la comisionada Recabarren y el comisionado Bustos.

La **Presidenta de la Comisión** plantea que ambas propuestas no están en contradicción, y le agregaría lo de *“graves violaciones a los derechos humanos de conformidad con los estándares internacionales”*.

Se propone como acuerdo de diagnóstico lo siguiente:

“La Comisión tiene la opinión de que es relevante que el INDH mantenga sus atribuciones judiciales establecidas actualmente en la ley 20.405 y que, dado que la jurisprudencia ha tenido distintas opiniones sobre si se trata de una norma que establece delitos taxativos o de forma ejemplar, se sugiere a los órganos colegisladores hacer una modificación en el sentido de agregar o dejar claro que se



puede querellar respecto de graves violaciones a los derechos humanos acorde a estándares internacionales.”

2.3.3. QUEJAS ADMINISTRATIVAS

La **Secretaría Ejecutiva** procede a leer la recomendación efectuada por la comisionada Pierina Ferreti:

“Podríamos recomendar incorporar esta facultad, no solo por la dimensión de reconocimiento que entrega a las víctimas, sino porque entrega un marco de derechos y certezas para quien acude a la institución a denunciar una violación de DD.HH. Además, potencia el quehacer del INDH y lo acerca a la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, se tendría que redactar un capítulo aparte en la ley 20.405 que regule el procedimiento, plazos, quien puede denunciar, que medidas cautelares puede tomar el INDH, plazo de respuesta del denunciado, tipo y efectos de la resolución de término, etc.”

La **Presidenta de la Comisión** manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta, considera que esa modificación es un cambio muy de fondo y es una defensoría del pueblo, que es válida la discusión pero no estamos en ese mandato. Incluirlo en el actual órgano es modificar la actual institucionalidad y no estamos en condiciones de proponer esto sin saber las implicancias que tiene.

Agrega que las quejas administrativas abren un espectro que lo aleja de ese rol, que es el de promoción y protección. Por último, una modificación de este tipo requiere un aumento presupuestario en la que no encontraremos viabilidad alguna, tanto en el Ejecutivo como en el Congreso Nacional.

El **comisionado Rodrigo Bustos** está de acuerdo con lo planteado por la comisionada Urrejola.

La **comisionada Lorena Recabarren** está de acuerdo con la comisionada Urrejola, señalando además que la recomendación no conversa con el título de esta. Indica que se señaló que era una realidad que el INDH atendía ciudadanía y que eso no estaba regulado salvo por una norma interna, y dijimos que eso debería estar regulado, pero no tiene que ver con las funciones de un Ombudsman.

El **comisionado Bustos** confirma que efectivamente la regulación de la atención al público está en una resolución, pero más allá de que deba estar en la ley todos los órganos del Estado tienen una ventanilla OIRS.

El **comisionado Patricio Rojas** indica su desacuerdo con la propuesta de recomendación de la comisionada Ferretti, indicando que debe dejarse claro que esto no es una recepción de reclamos que posteriormente van a ser tratadas por el INDH.



La **Presidenta** indica que está de acuerdo con el comisionado Rodrigo Bustos. Quizás ahí, para hacerse cargo del diagnóstico, en el sentido de emular lo de la Defensoría de la Niñez que recibe peticiones sobre asuntos que se le formulen y las deriva al órgano competente, tal vez de esa manera podría hacerse cargo del diagnóstico sin entrar en la tramitación de quejas.

Lo que si se debería evaluar la facultad de mediación, que es otra cosa que aparece en el diagnóstico.

La **comisionada Lorena Recabarren** indica que tampoco esta de acuerdo con la recomendación de la comisionada Ferreti, e indica que cuando se vio lo de la atención a la ciudadanía no pensaba que fuese mucho más. Tampoco entraría más allá de lo que esta hoy establecido, ni tampoco entraría en el modelo de la Defensoría de la niñez porque no sabemos cómo ha funcionado.

Si el INDH ya está funcionando con las reglas de una OIRS, sugiere no entrar en ello y en el diagnóstico se puede precisar que reconocemos que el INDH no tiene funciones de recepción de quejas y las recomendaciones no hacen nada en ese sentido.

La **Presidenta de la Comisión** indica que el caso de la Defensoría es distinto porque además el sujeto de protección es NNA, por ello se incluyen más facultades donde la dinámica es distinta. Propone que en la siguiente sesión le consulten a la Directora del INDH si en la practica reciben muchas quejas, cómo lo tratan, si tienen a personal del INDH dedicado al 100% cuando podría estar destinado a otras cosas, y el tema de la mediación cómo o ven, si ayuda o no ayuda.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indica que tal vez lo que puede hacer distinto respecto del INDH es que tiene las atribuciones judiciales, entonces hay casos que llegan a la atención ciudadana y pasan a distintas unidades para su revisión. En otros casos se deriva y en otros se oficia a otra institución del Estado para dar cuenta de los hechos que se relatan, en términos generales esos son las 3 cosas que se hacen.

La **comisionada Carolina Carrera** indica que recuerda que fue un tema al inicio, que una cosa es la transparencia que todos los órganos tienen y que hay personal destinado a ello. Fue un tema el hasta donde llegaba esa atención, y en las regiones no hay capacidad para ello. Entonces, si lo que queremos es fortalecer al INDH como esta hoy en día, no podemos llegar con una propuesta tan distinta que requiera tanto recurso, porque tendremos como respuesta una negativa.

La **Presidenta de la Comisión** indica que el diagnóstico respecto a este punto, en términos generales, esta correcto salvo lo de mediación, en cuanto a que el INDH no es un Ombudsman lo que no implica una deficiencia de la normativa chilena sino



un diseño institucional, lo cual debe dejarse super claro. La Comisión, frente a la posibilidad de abrirse a la tramitación de quejas administrativas, no estaría de acuerdo. Reitera en la importancia de consultar estos aspectos a la Directora del INDH.

Manifiesta estar de acuerdo con la comisionada Carrera respecto a la imposibilidad de pedir presupuesto, pero que también forma parte de esta crisis de legitimidad del INDH el hecho que gente va a pedir atención y no la atienden porque no hay personal, se debe dar respuesta a eso, pero no sabe si esa respuesta da en este tema.

Las y los comisionados acuerdan consultar a la Directora del INDH respecto a ello.

2.3.4. ASESORAMIENTO AL GOBIERNO Y AL PARLAMENTO

La **Secretaría Ejecutiva** procede a leer los diagnósticos consignados respecto a los exámenes de leyes, políticas y prácticas vigentes; exámenes de proyectos de ley; y adopción de tratados internacionales, además de la identificación de ausencias normativas en las funciones del INDH respecto a revisión legislativa y promoción de tratados internacionales.

Luego, se procede a leer la propuesta de recomendación del **Comisionado Patricio Rojas**:

1. “Modificación a la Ley 20405, INDH:

Se sugiere agregar numerales al artículo 3°

12) Emitir informes técnicos y recomendaciones sobre proyectos de ley, reformas constitucionales y normas vigentes que incidan en la protección de los derechos humanos, a petición de los poderes del Estado de oficio.

13) Promover la suscripción, ratificación e implementación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, en coordinación con los órganos competentes del Estado.

2. Mecanismo de Articulación con el Poder Legislativo:

Establecer la consulta obligatoria al INDH, por parte de las comisiones de DDHH del Congreso, garantizando que los informes del Estatuto sean considerados en la discusión de proyectos de ley. Esto permitirá incluir al INDH en los procesos de control de convencionalidad, exigiendo su pronunciamiento en casos donde proyectos de ley puedan contravenir obligaciones internacionales de DDHH.

3. Participación en Tratados Internacionales:

Modificar la normativa actual referente al Ministerio de Relaciones Exteriores para incluir al INDH como órgano consultivo en la negociación y ratificación de tratados.”

El **comisionado Patricio Rojas** indica que la intención de la recomendación es que en el trabajo de tratados también se oficie al INDH y se le consulte su perspectiva.



Y en el mecanismo de articulación con el poder legislativo quizás cambiaría la “*consulta obligatoria*” por sensibilidad legislativa, lo pondría en términos más positivos y pondría “*el Congreso y las comisiones respectivas*”, porque no todos los proyectos van a pasar necesariamente por la comisión de DDHH, y mas que consulta obligatoria colocar “*deberá escuchar al INDH*”.

En la participación en tratados internacionales, conociendo bien la sensibilidad **del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores**, pondría lo que dijo el **Comisionado Rojas** en torno a que MINREL deberá escuchar al INDH, no como un órgano consultivo en la negociación porque esa labor propiamente la lleva a cabo MINREL.

El comisionado Rodrigo Bustos indica que le parece buena la propuesta y los comentarios de la comisionada Urrejola, especialmente modificar a la comisión que corresponda. También cree que es mejor usar otro termino en vez de “*consulta obligatoria*”. El Código Orgánico de Tribunales utiliza el término “*oír*”.

El comisionado Rojas sugiere modificar el apartado de tratados internacionales estableciendo solo ratificación y no negociación. Ya que la ratificación es lo que realiza el Congreso Nacional.

La **Presidenta** indica que buscará un término idóneo.

La comisionada Lorena Recabarren plantea dudas de por qué esas atribuciones no estarían subsumidas en lo que ya tiene el INDH por ley.

La **Presidenta de la Comisión** indica que se discutió en el diagnóstico, que no está en la ley pero que en la practica se realiza.

El comisionado Rojas confirma que INDH realiza cierta incidencia y va a las audiencias, pero que legalmente no tiene la potestad.

La **comisionada Recabarren** indica que con la actual configuración legal del INDH si cumple dicha función.

La **Presidenta** indica que ello se debatió en el diagnóstico, le parece importante establecer una instancia en que el INDH sea escuchado durante las tramitaciones de ley. Hoy en día queda al arbitrio del presidente de la comisión, a la discrecionalidad.

La **comisionada Recabarren** indica que le gustaría explorar otro tipo de recomendación de deber oír, porque, así como está redactado no está de acuerdo.

La **Presidenta** propone que le de una vuelta, a ella le parece correcto por la experiencia legislativa donde parlamentarios no tienen conocimiento de estándares y pueden aprobar cosas que generen responsabilidad internacional. La labor del



INDH es realizar un control de convencionalidad amplio en el que pueda prevenir una eventual responsabilidad internacional del Estado y una manera de efectuar eso es ser escuchado en la tramitación de las normas en el Congreso.

Comisionada Lorena Recabarren indica que esto esta en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley del INDH.

El comisionado Patricio Rojas indica que la norma habla de tratados que se encuentren vigentes, la recomendación va en una etapa anterior.

Las y los comisionados acuerdan mantener este debate en la próxima sesión.

III. Acuerdos

A. Generales

1. Se aprueba el acta del 22 de mayo.

B. Recomendaciones

1. Mandato general

“Esta Comisión recomienda al Presidente de la República evaluar la incorporación del INDH como un órgano autónomo constitucional, a través de una redacción que considere consagrar los principios fundamentales por los cuales se debe guiar, dejando el desarrollo de cada uno de aquéllos a una ley orgánica constitucional.

Los principios antes referidos son los siguientes:

1. Garantía de independencia y pluralismo de la institución

1.1 Establecimiento de su mandato general y de la independencia con que se debe ejercer

1.2 Establecimiento de la garantía de pluralismo respecto de la composición del órgano de gobierno.

2. Garantía de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones y el uso de los recursos públicos.

3. Garantía de contar con los recursos públicos (autonomía presupuestaria) necesarios para cumplir adecuadamente su mandato y las funciones encomendadas por la Constitución y las leyes.”

2. Se acuerda que el mandato establecido en la ley respecto de la promoción está acorde a los estándares internacionales y con el rol institucional que se espera del INDH.

3. Atribuciones judiciales



La Comisión tiene la opinión de que es relevante que el INDH mantenga sus atribuciones judiciales establecidas actualmente en la ley 20.405 y que, dado que la jurisprudencia ha tenido distintas opiniones sobre si se trata de una norma que establece delitos taxativos o de forma ejemplar, se sugiere a los órganos colegisladores hacer una modificación en el sentido de agregar o dejar claro que se puede querellar respecto de graves violaciones a los derechos humanos acorde a estándares internacionales.

4. Asesoramiento al Gobierno y al Parlamento

La Comisión acuerda agregar un inciso segundo al actual numeral 4 del artículo 3 de la ley N° 20.405, del tenor que se señala:

“En el ejercicio de esta atribución, podrá emitir informes técnicos y recomendaciones sobre proyectos de ley y proyectos de reforma a la constitución, durante su tramitación legislativa en el Congreso Nacional, de oficio o a petición de cualquier parlamentario.

Asimismo, podrá emitir informes técnicos y recomendaciones, sobre tratados internacionales de derechos humanos no ratificados por Chile, en cualquier etapa entre la ratificación y su aprobación por parte del Congreso Nacional, así como posteriormente, en su fase de implementación”.